

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N°325/2020, N° 355/2020, N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N°520/2020, N°576/2020, N°605/2020, N°641/2020, N°677/2020, N°714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020 y 67/2021 de ASPO y DISPO dictados por el Estado Nacional, los Decretos Municipales N° 131/2020, N°143/2020, N°153/2020, N°161/2020, N°174/2020, N°198/2020, N°212/2020, N°228/2020, N° 254/2020, N°276/2020, N°284/2020, N°307/2020, N°313/2020, N°324/2020, N°351/2020, N°372/2020 N°400/2020, N°418/2020, N°456/2020, N° 491/2020, N° 528/2020, 565/2020 , 635/2020 , 26/2021 y 57/2021;

CONSIDERANDO:

Que el presente Decreto, así como el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dicta con el fin de mitigar y contener la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adaptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que la restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida, no tratándose sólo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento o distanciamiento dispuestos en forma temporaria, sino de todos los habitantes en general, dependiendo del cumplimiento de cada uno de nosotros, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que las medidas más eficientes para desacelerar la propagación del virus son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico, el lavado frecuente de manos, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes.

Que las medidas son tomadas a partir de los indicadores epidemiológicos, la evolución de los casos y fallecimientos, los tiempos de duplicación y sobre todo de la capacidad de respuesta y de saturación del Sistema de Salud de nuestra ciudad, como así también de los centros de derivación para casos donde la complejidad lo amerite.

Que en virtud de los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 67/2021 se estableció el “distanciamiento social preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los distintos partidos de la Provincia de Buenos Aires, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive.

Que el Decreto N° 67/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional determina en su Artículo 4° que las autoridades Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o zonas, con el fin de evitar la propagación del virus.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase a la Resolución Provincial N° 138/2021, la cual
===== reglamenta lo establecido en Decreto Nacional 67/2021.-

ARTÍCULO 2º: Modifíquese, el Decreto Municipal N° 57/2021, de fecha 01 de febrero
===== de 2021, el ARTICULO 2º en su apartado 1) y 2): las cuales tendrán
vigencia desde el día desde el 04 de febrero de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2021, y
quedaran redactados de la siguiente manera:

1) Las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas,
familiares ó comerciales no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de
cada día.

2) Las actividades sociales, recreativas y familiares deberán
desarrollarse con un máximo de diez (10) personas.

ARTÍCULO 3º: El incumplimiento de las medidas dispuestas será sancionado según lo
===== establecido por el Código de Faltas Municipal.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

DECRETO N°: 69/2021

SAYOS MORAMAY
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Gral. Alvear

RAMÓN JOSÉ CAPRA
Intendente Municipal
Municipalidad de Gral. Alvear